



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 202/2021

Sucre, 31 de Agosto de 2021

**LEY EXCEPCIONAL Y ÚNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA
A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS
TRIBUTARIOS A LA PATENTE MUNICIPAL POR LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Sr. Rodolfo Aviles Ayma
ALCALDE (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM – 1457/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota Cite: DESPACHO N° 629/21 de fecha 11 de agosto de 2021, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre Dr. Enrique Leaño Palenque, remitiendo Informe Legal N° 155/2021 de la Unidad Jurídica del G.A.M.S; más los antecedentes del "Proyecto de Ley Excepcional y Única de Impulso para la Reactivación Económica a través de la Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas" para su tratamiento y consideración a los fines previstos conforme a Ley.

Que, con registro CM – 1530/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, el Informe Técnico "Proyecto de Ley Excepcional y Única de Impulso para la Reactivación Económica a Través de la Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas"

En fecha 23 de agosto de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota Cite: DESPACHO N° 658/21 de fecha 20 de agosto de 2021, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre Dr. Enrique Leaño Palenque, remitiendo Informe Técnico Complementario N° 141/2021 a efectos de complementar el **nombre del Proyecto** "Ley de Impulso para la Reactivación Económica a través de la Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas" de la siguiente manera:

"LEY EXCEPCIONAL Y ÚNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA PATENTE MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS"

Informe de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos, Abog. Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y Cobranza Coactiva; Abog. Fernando Colque Carrasco, Abogado de Fiscalización y Cobranza Coactiva; todos funcionarios del G.A.M.S; en el cual señalan que, con la finalidad de coadyuvar con la reactivación económica del Municipio de Sucre, el Órgano Ejecutivo Municipal presentó al Concejo Municipal el Proyecto de Ley denominado: "Ley Excepcional y Única de Impulso para la Reactivación Económica a través de la condonación y otorgación de beneficios tributarios a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Esta iniciativa legislativa fue derivada a la Comisión Económica del Concejo Municipal, donde fue amplia y favorablemente recibida, habiéndose llevado adelante reuniones de coordinación desarrolladas en fechas 17 y 18 de agosto de 2021, en instalaciones de la Dirección de Ingresos en el Ex Mercado de Yurac Yurac, con la participación de Asesores y Técnicos de la referida Comisión Económica, con quienes en el marco de coordinación y análisis correspondiente, se vio la pertinencia y conveniencia de COMPLEMENTAR el nombre del proyecto de ley señalado, de la siguiente manera:

"LEY EXCEPCIONAL Y UNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA PATENTE MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS".

Por lo que se solicita que en el tratamiento de la Ley por parte de la Comisión Económica y del Pleno del Concejo Municipal, se considere la modificación del nombre con el propósito de dar a conocer a todos los contribuyentes, de manera más concreta y específica, que la condonación y la otorgación de Beneficios Tributarios a los tributos municipales que contempla la referida Ley, será otorgados por única vez y de manera excepcional.

Que, el Informe Legal N° 155/2021 de la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S. de fecha 11 de agosto de 2021, analiza y señala, lo siguiente:

- Conforme establece el artículo 272 de la C.P.E; la autonomía implica, entre otros aspectos, el ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción de competencias y de atribuciones, a partir precisamente de la distribución de competencias.
- El concepto de autonomía, en materia tributaria involucra la distribución de la potestad tributaria en todos los distintos niveles de gobierno, facultando a estos crear, recaudar y/o administrar tributos con base en el poder tributario inherente al Estado, dicha potestad tributaria debe ser aplicada por todos los niveles de Estado, con base a los límites impuestos y establecidos por la C.P.E; y en el marco del derecho positivo.
- El artículo 323 de la C.P.E; indica que: La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, debiendo observarse los mismos para la creación, supresión y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales, precepto jurídico concordante con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 154 "Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos"
- En ese contexto emergente de este poder tributario se tiene la "potestad tributaria" estando el Estado autorizado para generar tributos en forma unilateral y coactiva, prescindiendo de la voluntad de los obligados. Sin embargo esta coacción no se ejerce de manera arbitraria en un Estado de Derecho, transformándose la potestad tributaria en "potestad normativa", que es la facultad estatal de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente. Por lo antes mencionado se debe considerar que no existen tributos sin que exista una Ley que los establezca, lo cual limita la coacción, respetando el principio de legalidad.
- Con el objeto de tener claro los conceptos que permitirán identificar las facultades y alcances de los Municipios en materia tributaria, es necesario establecer que son tributos, las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Conforme señala la Ley 2492 "Código Tributario, el 2003 estas se clasifican en: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y **Patentes Municipales**. Las Patentes Municipales son aquellas cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Que, dicho Informe Legal N° 155/2021, en su parte conclusiva señala que, es evidente que la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del coronavirus COVID-19, ocasionó la suspensión de actividades públicas y privadas, impidiendo el funcionamiento de diferentes actividades económicas en el Municipio de Sucre, esta inactividad obligada, no permitió que las actividades económicas puedan generar recursos económicos para cumplir las obligaciones tributarias relativas a la Patente Municipal por licencia de funcionamiento.

Que, esta situación imposibilita a la autoridad Tributaria Municipal la captación de recursos propios, por lo cual es necesario que el Gobierno Central a través de sus diferentes niveles deba adoptar políticas públicas que permitan garantizar que la economía nacional y municipal no colapse.

Bajo este precedente el Órgano Ejecutivo, en el marco de la facultad conferida por el artículo 22.1 inciso d) de la Ley N° 482, a través de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, remite el "Proyecto de Ley de Impulso para la Reactivación Económica a través de la Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas", para su respectiva consideración del Órgano Legislativo en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley. Debiendo considerar que el proyecto de Ley puesto a consideración, tiene por objeto coadyuvar a la reactivación económica del Municipio, otorgando condonaciones a las deudas tributarias, así como exenciones a las obligaciones tributarias por concepto de la patente municipal por licencia de funcionamiento de actividades económicas, lo cual permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que a través de la autoridad tributaria municipal, ejerza su potestad tributaria conferida por la Constitución Política del Estado.

Por lo que dicho informe recomienda que, a efectos de bajar la presión impositiva en todos los sectores, se RECOMIENDA que el proyecto de "Ley de impulso para la Reactivación Económica a través de la Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a la Patente Municipal por Licencias de Funcionamiento a las Actividades Económicas", sea remitido a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley N° 482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 27 y artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482.

Que, por su parte el Informe N° 80/2021 de fecha 19 de julio de 2021, elaborado por el Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos, Abogada Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y el Abogado Fernando Colque Carrasco, todos ellos funcionarios del G.A.M.S; en el cual señalan antecedentes, justificación legal y análisis correspondiente, concluyendo que, las normas legales señaladas, respaldan el proyecto de Ley, por cuanto busca Reactivar la Economía del Municipio de Sucre, a través del proyecto de "Impulso para la Reactivación Económica a través de la Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas" siendo este un ámbito de especial importancia para la captación de los recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como para otorgar beneficios solidarios a los contribuyentes.

Que, el Informe Técnico N° 07/2021 de fecha 22 de julio de 2021, elaborado por el Lic. Freddy Lora Chavarría, Encargado de Otros Ingresos, Lic. Heldeberta Torres Coronado, Técnico Operador de Patentes, Lic. Carmen Fernández Mendoza, Técnico Operador de Inmuebles, Lic. Mariana Castro Pary, Encargada de Vehículos, Lic. Bany Herrera, Jefe de Recaudaciones y Lic. Juan Batallanos, Director de Ingresos, todos funcionarios dependientes de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S; desarrollando los antecedentes, Justificación, análisis técnico y sus conclusiones, RECOMIENDAN previo su análisis y consideración, REMITIR el proyecto de Ley de "Impulso a la Reactivación Económica a través de la Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas", para su análisis y aprobación





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

pertinente, a fines de poder hacer efectiva la ejecución de las medidas propuestas que coadyuve a la reactivación económica de nuestro Municipio.

Que, tomando en cuenta el Principio de Universalidad, previsto en el ordenamiento constitucional boliviano, este se refiere no sólo a los ciudadanos bolivianos, sino también a los extranjeros, así como las personas jurídicas, bolivianos y extranjeras. Esto es más que una consecuencia del principio de territorialidad en la eficacia de las normas.

Que, dicho principio de universalidad supone la ausencia de privilegios y discriminaciones en materia tributaria, ya que en principio la carga tributaria afecta a todos los que tengan o manifiesten la capacidad económica sujeta a cada tributo. Es decir, que la concesión de beneficios tributarios puede estar materialmente justificada y ser constitucionalmente legítima, siempre que la misma sea un expediente para la consecución de objetivos que gozan de respaldo constitucional.

Que, conforme el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, conforme dispone la Ley N° 2492 Código Tributario, en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley), que dispone en su párrafo I, que: "Sólo la Ley puede: numeral 4 **Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones**".

Que, conforme el Principio de Proporcionalidad, el mismo proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

Que, la proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en el mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

BASE LEGAL:

- Que, la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- Así mismo, establece competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción entre otras la de creación, modificación, supresión y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, basada en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.
- Que, el artículo 6, párrafo I, de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, establece que: Solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; designar al sujeto pasivo; excluir hechos económicos gravables del objeto del Tributo, otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios, así como condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones; establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- Que, el artículo 21 del Código Tributario Boliviano establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.
- Que, el artículo 58 de la Ley N° 2492, establece que la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.
- Que, el artículo 3 del Decreto Supremo 27310 de 9 de enero de 2004, del Reglamento a la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, establece que, a efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21 de la Ley citada, deben ser ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.
- Que, el artículo 12, numeral 9 de la Ley N° 026/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que la APROBACION, requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia de: 9) Las tasas y Patentes a la Actividad Económica y Contribuciones Especiales de acuerdo a Ley.
- Que, el artículo 23 inciso b) de la Ley 482 de Gobiernos autónomos Municipales establece que: "El proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal". Al efecto, se evidencia que dicho proyecto cuenta con ambos informes, Informes Legales N° 155/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, Informe Legal N° 80/2021 de fecha 19 de julio de 2021 y el Informe Técnico N° 7/2021 de fecha 22 de julio de 2021. Todos los informes elaborados por funcionarios del G.A.M.S.
- Que, el artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.
- Que, el artículo 16°, numeral 18 de la ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
- Que, el artículo 65, inc. u) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal establece que la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa, tiene atribuciones para analizar y considerar los Proyectos de aprobación, modificación o supresión de tasas, patentes, impuestos municipales, contribuciones especiales y exenciones tributarias, conforme establece el numeral 18) del artículo 16 de la Ley N° 482 en el presente caso y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal sobre su aprobación o rechazo.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 2492 del Código Tributario Boliviano, Ley No. 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación...; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria Virtual de 30 de agosto de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 094/2021, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica, Ley Excepcional y Única de Impulso para la Reactivación Económica a través de la Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 202/2021, LEY EXCEPCIONAL Y ÚNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA PATENTE MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 202/2021

**LEY EXCEPCIONAL Y ÚNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA
A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS
TRIBUTARIOS A LA PATENTE MUNICIPAL POR LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Sr. Rodolfo Aviles Ayma
ALCALDE (a.i.) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto coadyuvar a la reactivación económica del municipio, otorgando condonaciones a las deudas tributarias, así como exenciones a las obligaciones tributarias, por concepto de la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán a las personas naturales y/o jurídicas en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (PLAZO DE APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS).- Los beneficios establecidos en la presente Ley, serán aplicados en el plazo de 150 días calendario, computable a partir de la Aprobación de su Reglamento Específico.

ARTÍCULO 4.- (ALCANCE).- I. Las disposiciones sobre condonación, contenidas en la presente Ley, serán aplicadas a las deudas tributarias por concepto de Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas, correspondiente a las gestiones fiscales 1999 – 2019.
II. Las disposiciones sobre otorgación de beneficios tributarios de exención serán aplicadas a las obligaciones tributarias por la Patente Municipal a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas, correspondiente a la gestión fiscal 2020.

CAPÍTULO II
DE LA CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 5.- (DE LAS MODALIDADES DE CONDONACIÓN).- I. La Condonación alcanzará en un 100% de las multas tributarias o administrativas e intereses, además de un 20% del Tributo Omitido,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

siempre que sean canceladas mediante un pago único, total y al contado de todas las gestiones adeudadas, sujetas a cobrabilidad, respecto a las deudas tributarias contempladas en el art. 4 Parágrafo I de la presente Ley.

II. La condonación alcanzará en un 100% de las multas tributarias o administrativas e intereses respecto a las deudas tributarias, contempladas en el art. 4 parágrafo I, que serán canceladas en su totalidad por cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 6.- (DEUDAS EN ETAPA DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA) I. Están fuera del alcance de la presente Ley, los sujetos pasivos que cuenten con Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, así como las deudas determinadas en Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

II. Con relación a los sujetos pasivos o terceros responsables que se encuentren en etapa recursiva, ya sea en la vía administrativa o judicial, podrán acogerse a los alcances de la presente Ley, previo desistimiento del recurso aceptado por autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LA EXENCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 7.- (DE LA EXENCIÓN).- I. Los sujetos pasivos de Patentes a las Actividades Económicas, con obligaciones tributarias correspondientes al periodo fiscal 2020, pendientes de pago a la vigencia de la presente Ley Municipal, que paguen al contado la totalidad de los tributos dentro del plazo señalado en el art. 3 de la presente Ley, se beneficiará con una exención automática de hasta un 40%.

II. Las exención prevista en el parágrafo I del presente artículo, serán aplicados de manera diferenciada de acuerdo al porcentaje de afectación que ha sufrido cada sector económico.

ARTÍCULO 8.- (IMPORTE PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS).- Las dispensas establecidas en el art. 7, se aplicarán sobre el importe de la obligación tributaria pendiente de pago resultante de la deducción de pagos parciales y/o beneficios o exenciones como ser los descuentos previstos en las leyes en vigencia.

ARTÍCULO 9.- (DE LA EXTENSIÓN DEL BENEFICIO).- Los sujetos pasivos de las Patentes por Licencias de Funcionamiento, que hayan efectuado el pago total de sus obligaciones tributarias a la vigencia de la presente Ley, se beneficiarán con una exención automática de hasta el 40% de las obligaciones tributarias correspondiente a la gestión fiscal 2021, beneficio que se aplicará conforme lo establecido en el art. 8 de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La Administración Tributaria Municipal regulará la aplicación del artículo 9, mediante Resolución Administrativa Tributaria Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT) para su respectiva adecuación y ajuste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma deberá emitir la Reglamentación correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor, que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la presente Ley podrá ser trasladado al siguiente día hábil de cesación del hecho fortuito o la fuerza mayor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación, deberá elaborar un plan de comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

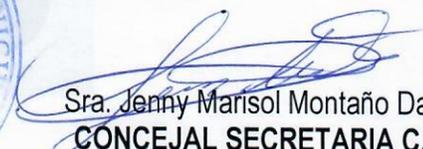
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en el municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 202/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria Virtual del Concejo Municipal, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRÉSIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 202/2021, LEY EXCEPCIONAL Y ÚNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA PATENTE MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS; a los ...31.....días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.


Sr. Rodolfo Aviles Ayma
ALCALDE (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

